SECRETARÍA: *DE GOBIERNO MUNICIPAL*

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: *PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA INTEGRAL DE LA RED MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE LA CIUDAD DE ITAGÜÍ.*

Itagüí, Mayo de 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

El Municipio de Itagüí – Antioquia, es una entidad territorial de naturaleza pública, según lo dispuesto por la Constitución Política, posteriormente desarrollada por la Ley 136 de 1994 y demás normatividad que reglamente la materia, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyo representante legal es el Alcalde Municipal y el cual debe cumplir con todas las funciones tendientes a la adecuada gestión pública local.

Así entonces, el alcalde es la primera autoridad Administrativa Municipal, teniendo el deber de velar entre otros, por la conservación del orden público y la seguridad, esta última no en el sentido restrictivo de la política criminal o la prevención de delitos, sino también en lo atinente

a la seguridad humana derivada de aquellas emergencias ya sean provocadas por el hombre o por hechos naturales, todo, en coordinación con la fuerza pública y demás entidades que a tal fin coadyuven, acatando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en lo que respecta a las funciones del Alcalde.

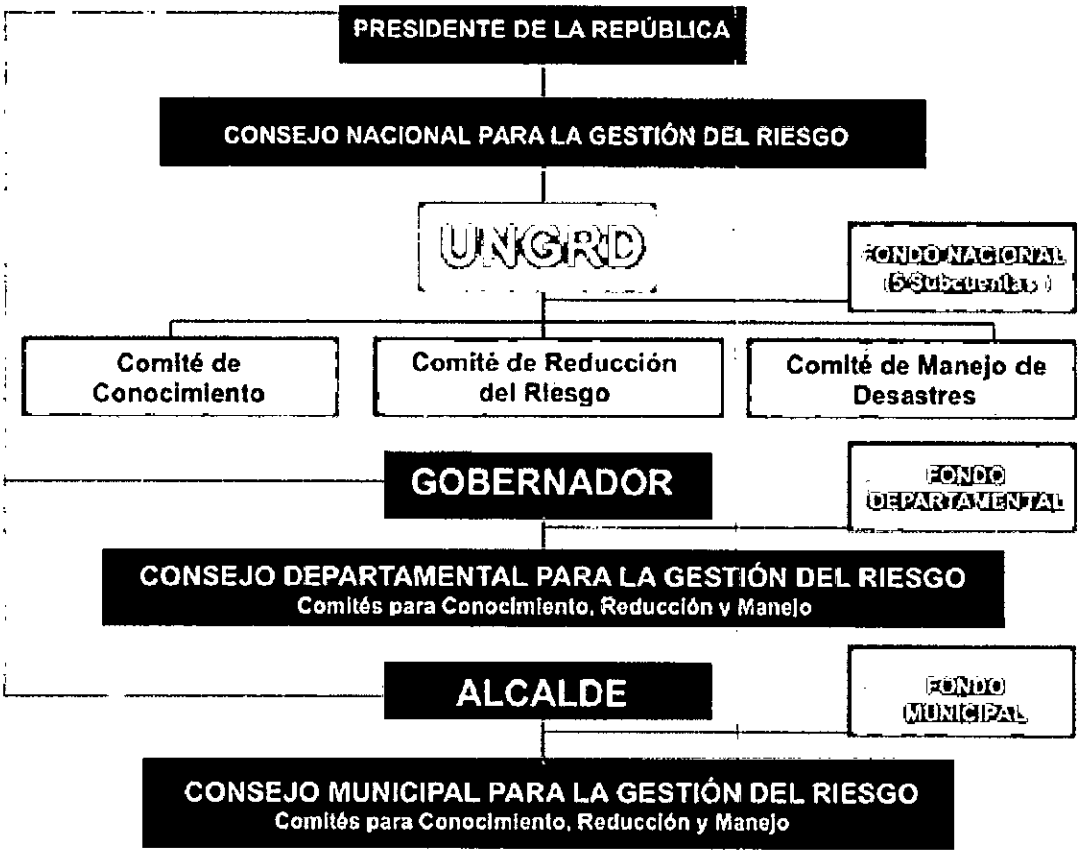
El alcalde como conductor del desarrollo local, es responsable directo de la implementación, puesta en marcha y mantenimiento en la continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, tal y como lo indica la Ley 1523 de 2012 en su "*Artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*"

Iniciando la descripción de la necesidad, es indispensable analizar el contexto general del concepto de riesgo, resultante de la confluencia entre una amenaza inminente y la existencia de factores de vulnerabilidad, lo que desarrolla expresamente La ley 1523 de 2012 mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo y la cual define como el "[1]*conjunto de entidades nacionales del orden público, privado y comunitario que, articuladas con las políticas, normas y recursos, tiene como objetivo llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en todo el territorio nacional en busca de mejorar la calidad de vida, la seguridad y el bienestar de todas las comunidades colombianas.*

Es de conocerse que la responsabilidad en la Gestión del Riesgo recae sobre todos y cada uno de los habitantes del territorio colombiano, y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades pertenecientes al sistema ejecutarán los procesos de Gestión del Riesgo, entendidos como: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres. Por su parte, los demás habitantes actuarán con precaución y autoprotección bajo lo dispuesto por las autoridades correspondientes."

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

[1]https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Estructura.aspx#:~:text=Se%20encuentra%20integrado%20por%20el,de%20Aseguradores%20Colombianos%20y%20los



Fuente: portal.gestiondelriesgo.gov.co

En la actualidad existen 6 instancias de orientación y coordinación que integran el sistema, así: Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, Comité Nacional para el Manejo de Desastres, Consejos Departamentales, distritales y municipales para la Gestión del Riesgo.

Con el fin de aterrizar el sistema nacional al local, fueron creados por la misma norma los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento del proceso de gestión del riesgo de la entidad y en razón a ello fue expedido el Decreto Municipal 1348 de 2012, por medio del cual se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de la Ciudad de Itagüí y según su artículo 2°, este consejo está conformado por:

- El Alcalde Municipal

- Los siguientes secretarios o sus delegados: Gobierno, planeación, infraestructura, salud, medio ambiente, educación, participación e inclusión social, hacienda, transito y transporte y servicios administrativos.
- Director de gestión del riesgo de desastres, quien ejercerá la dirección técnica del Consejo
- Representantes de las CAR
- Directores de entidades de servicios públicos
- Director de la E.S.E. municipal
- Comandante del ejercito nacional o su delegado de la jurisdicción Municipal
- **Director de la defensa civil colombiana o presidente de la junta de su jurisdicción**
- **Director o quien haga sus veces de la cruz roja colombiana de su jurisdicción**
- Comandante de cuerpo de bomberos del municipio
- **Comandante de la Policía o su delegado de la jurisdicción Municipal**

La ciudad de Itagüí, por contar con una población superior a los 250.000 habitantes posee la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de emergencias y desastres perteneciente la secretaría de Gobierno y cuyo objetivo es generar una cultura de gestión y administración del riesgo de desastres incrementando los niveles de educación, capacitación y participación comunitaria sobre la materia, teniendo entre otras, las siguientes funciones:

"...10. Establecer políticas y coordinar acciones para responder eficaz y eficientemente en situaciones de emergencia y/o desastre. A través de la organización, planificación y control a nivel instituciona e interinstitucional y de la implementación de los planes de acción establecidos.
11. garantizar la debida coordinación de las decisiones adoptadas por los comités interinstitucionales con las de los comités locales de emergencias y brindar apoyo técnico a los comités locales e interinstitucionales para la atención de emergencias y desastres en conjunto con las entidades requeridas, especialmente bomberos, cruz roja y defensa civil..."

El principio de colaboración y precaución son el fundamento de la presente contratación toda vez que, en cooperación con los organismos de socorro de la ciudad y los segundos respondientes al momento de presentarse un desastre o algún tipo de emergencia en la jurisdicción, es que debe darse atención inmediata y efectiva que soporte la demanda del territorio según las condiciones geográficas y de riesgo que se describirán.

El principio de precaución como pilar de la gestión del riesgo consiste en que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán este principio en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas

a prevenir y mitigar la situación de riesgo, en los términos del # 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

Ahora bien, profundizando en el aspecto técnico espacial que nos ocupa y en lo que debe abarcar el proceso de identificar, evaluar y minimizar el impacto del riesgo, según estudio de la universidad de Antioquia [2]*"Las complejas condiciones naturales y el rápido crecimiento urbano hacen de Colombia uno de los países del mundo más afectados por deslizamientos de tierra. En 99 años —entre 1921 y 2019— se registraron un total de 2338 incidentes de este tipo que dejaron 34.242 personas fallecidas. 93 % de estos movimientos en masa se presentaron en la región Andina, zona montañosa donde se concentran algunas de las ciudades más pobladas del país, como Bogotá y Medellín.*
En el departamento de Antioquia, tres de cada diez derrumbes que ocurrieron en este periodo de tiempo se presentaron en el Valle de Aburrá, subregión ubicada en la cordillera central de los Andes..."

El Valle de Aburrá obedeciendo a su formación geomorfológica, su composición litológica – corteza terrestre-variada, las pendientes, factores climáticos, la actual y progresiva ocupación urbanística informal y formas inadecuadas de alteración del territorio favorecen los movimientos en masa.

Específicamente, La ciudad de Itagüí se encuentra localizada al sur del valle de Aburrá de la cordillera de los andes, cuenta con un relieve con alturas medias a altas en su zona corregimental, los puntos más altos son: alto el manzanillo, los cerros de los 3 dulces nombres y el cacique. Los principales afluentes o corrientes de agua son; el río Medellín, la quebrada doña maría que recorre la ciudad occidente a oriente y en la cual desembocan las quebradas la Tablaza, la maría, la muñoz, el sesteadero, la harenala y la limona.

Como amenazas naturales recurrentes y aplicables a Itagüí podemos encontrar:

I. movimiento en masa: En las ocurrencias y causas intervienen factores naturales como la cobertura del suelo, la litología del suelo (stock de altavista - roca ígnea), topografía de alta pendiente, factores climáticos, procesos tectónicos y la intervención humana. La meteorización de la roca principal se caracteriza por formar un suelo limo arcilloso de grandes espesores, fácil expansión y contracción en interacción con el agua, aumentando el peso, favoreciendo agrietamiento y filtraciones y por tanto aumentando el riesgo del movimiento.

[2] https://udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/!ut/p/z0/fYwxD4IwFIT_igsjaQVEHYmDiXFwMAa6mCd90adtH5RCjL9e1MG4uFzuLt-dUKIUysFAZwjEDsyYK5UfF8tVMi0yuZV5lssi32WzebJO9wcpNkL9B8YHuratKoSq2QW8B1E27AOYXiNEErrfdGGLH__SieNANUEXyffakeYX9a0b9MSaagZjwUJAH0mNnaEHWEIXuIsHMAZjjTGceu8hbsDOk1Q0N1U9ARWcqt0!/

II. Avenida torrencial: Se genera por crecidas repentinas producto de fuertes precipitaciones que causan aumento del nivel de agua de las quebradas en zonas de alta pendiente; según estudio de detalle en áreas en condición de riesgo por amenaza, vulnerabilidad y riesgo de la U. EAFIT del año 2022, las quebradas la Tablaza, el sesteadero, la justa, doña maría y la harenala fueron catalogadas como aluviotorrrenciales producto de su cuenca hidrográfica, lo que traduce en alto riesgo para las comunidades asentadas en los sectores aledaños.

III. Las inundaciones Se dan producto de fuertes y constantes lluvias provocando un aumento progresivo de la lámina de agua de las quebradas hasta superar las orillas naturales o artificiales y causar su desbordamiento; en Itagüí se presenta amenaza alta por inundación en las quebradas la tablaza, el sesteadero, la linda, la justa, la muñoz, los Gómez, la harenala, la jabalcón y doña maría.

Como fue expuesto anteriormente, hacen parte del proceso social de la gestión del riesgo a través del conocimiento, reducción del riesgo, manejo de desastres, igualmente forman parte del CMGRDE: El Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y la Policía, entre otros miembros y para el caso en específico son la población destinataria para satisfacer esta necesidad de contratación.

Este tópico fue prioridad de la administración 2020-2023 y de igual forma lo es para la administración 2024-2027 como se evidencia en el programa de Gobierno del Alcalde y el cual en su dimensión 5 aborda el tema de la siguiente manera: *"sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo - Zonificación del riesgo – Estudios de Riesgo en Detalle. Por medio de los estudios de riesgo en detalle desarrollados por la Universidad Eafit, acogidos para la revisión del POT del municipio, se identificó que:*
· Movimientos en Masa: 297 construcciones y 573 viviendas se encuentran en riesgo alto mitigable.
· Inundación: 141 construcciones y 336 viviendas se encuentran en riesgo alto mitigable; y 42 construcciones y 126 viviendas en riesgo alto no mitigable.
· Avenida torrencial: 262 construcciones y 679 viviendas se encuentran en riesgo alto mitigable; y 73 construcciones y 211 viviendas en riesgo alto no mitigable…"
Y de igual forma plantea como meta: "*282) Fortalecimiento de los grupos de socorro de la Ciudad: Bomberos, Defensa Civil y Cruz roja."*

Teniendo una visión del territorio y evidenciando la exposición al riesgo que tiene la ciudad de Itagüí, es en este frente de seguridad humana, prevención, efectiva respuesta, educación, concientización del riesgo, atención y gestión del mismo, que se precisa fortalecer el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y a los grupos de socorro que integran el sistema, no solo desde la atención de las emergencias sino desde la prevención y persuasión, llevando a cabo la presente contratación, consistente en la adquisición de elementos de comunicación tipo radio con sus respectivos accesorios, con el objeto de facilitar la gestión de los grupos de

socorro de la ciudad y optimizar sus resultados, capacitándolos de igual forma, en el manejo de canales eficientes de comunicación y atención.

Para ejecutar efectivamente las actividades del contrato, la entidad necesita contratar un servicio de apoyo a la gestión, pues la Secretaría de Gobierno no cuenta con la capacidad para desarrollar directamente las actividades propias del objeto contractual; De ahí, que se requieran los servicios de una persona jurídica que acredite la idoneidad requerida, la cual debe ser verificable en su objeto social.

Obedeciendo a los anteriores cometidos, mediante el presente proceso se busca entonces celebrar un contrato de prestación de servicios, definido en el art 32 de la ley 80 de 1993: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

A su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece:

"(...) En el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo

alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados (...)"
*" (...) Se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[3] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*
Precisa la anterior sentencia que: "*el concepto de "**apoyo a la gestión"** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado".*
Si bien en esta modalidad contractual, es esencial el desarrollo de actividades preponderantemente físicas o mecánicas, no puede desconocerse que eventualmente puede contener un acento o componente intelectivo, frente a lo cual, es importante traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-201100039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece que tratándose de los contratos de apoyo a la gestión:
"*Es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, no está haciendo otra cosa que incorporar algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, cual es el de su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas (...) En cuanto a la procedencia de estos contratos, nada impide también que se den hipótesis de los*

[3] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

mismos en donde lo intelectual no constituya el fundamento o motivación principal de la actividad prestacional del servicio de apoyo a la gestión.
Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales. Siendo esto así, es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual lo cual guarda relación con la intangibilidad que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, a primera vista no puede predicarse su contrariedad con la ley.
Por otra parte, la referencia de la actividad intelectual a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a simple vista no hace que estos sean única y exclusivamente caracterizados por el elemento de la "intelectualidad" del mismo, destacado por el gobierno nacional en la norma reglamentaria. Se tiene que aceptar, dada la intangibilidad de la prestación de servicios, que ellos eventualmente puedan estar investidos de esta característica, piénsese por ejemplo en los contratos de esta especie referidos a actividades de carácter técnico que requiera una entidad estatal y que de una u otra forma implique actividad intelectiva como fundamento de la prestación. Sin embargo, dada la generalidad de la descripción del legislador en el No 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a la procedencia de estos contratos, nada impide que se den hipótesis de los mismos en donde lo intelectual no constituya el fundamento de la actividad prestacional del servicio de apoyo a la gestión."
"Obsérvese que los contratos de prestación de servicios de "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis a la ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben actividades no propiamente intelectuales sino más bien caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no piense, sino que lo predominante de su actividad es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma".

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, para la Administración Municipal es importante contar con una persona jurídica con la experiencia e idoneidad requerida para que apoye a la

Secretaría de Gobierno, en la provisión, soporte y capacitación de herramientas de tipo comunicacional que conozca el funcionamiento y rendimiento de los equipos de comunicación a usar, siendo el contratista propuesto para que realice tales actividades, EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ITAGÜÍ, entidad que cuenta con lo precisado para desarrollar el objeto contractual, tal y como se puede advertir en su objeto social, en los documentos soporte y certificaciones de experiencia.

Lo anterior enmarcado en el programa de Gobierno 2024-2027 "ITAGÜÍ, SOMOS TODOS" y contemplado en el Plan De Desarrollo 2020 - 2023, "ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES" en la:

COMPROMISO 5: POR UNA ITAGÜÍ AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE.
LINEA ESTRATEGICA 20: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.
PROGRAMA 69: PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN, CONOCIMIENTO Y MANEJO DE LOS DESASTRES NATURALES.
PROYECTO: FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

(REVISAR SI APLICA ESTE PROYECTO PARA EL PRESENTE CONTRATO)

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras	Datos de contacto del responsable
52161500 26111700	FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN QUE PERMITAN OPTIMIZAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE SOCORRO QUE PRESTAN SU SERVICIO A LA CIUDAD DE ITAGÜÍ. CPC 91134	Primer Semestre	3 Meses	Contratación Directa	Recursos Propios	250,000,000	250,000,000	NO	N.A	BERNARDO MEJIA RESTREPO DIRECTOR DAGRDE bernardo.mejia@itagui.gov.co

Código CPC	Descripción
91134	Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. **Denominación del bien o servicio:** Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión

b. Clasificación UNSPSC.
La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
E	52	16	15
Productos de uso final	Artículos domésticos, suministros y productos electrónicos de consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
C	26	11	17
Maquinaria, herramientas, equipo industrial y vehículos	Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía	Baterías y generadores y transmisión de energía cinética	Baterías, pilas y accesorios
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 52161500 26111700			

c. Unidad de medida: Por unidad de tiempo (mensual)

d. Descripción general. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para lograr el fortalecimiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, poniendo a su disposición herramientas de comunicación inmediata tipo radio, con sus respectivas baterías y accesorios que aporten a la labor que prestan al servicio a la ciudad de Itagüí

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

1. Poner a disposición de la Alcaldía del Itagüí con su asesoría y conocimiento los elementos de comunicación precisados por los organismos de socorro que integran el CMGRD conforme lo aprobado en las reuniones del mismo y cuyas actas harán parte integral del contrato.
2. Entregar documento de garantía de cada elemento proporcionado y responder de manera inmediata en caso de hacer efectiva alguna de ellas.
3. Prestar o gestionar el soporte técnico en caso de ser necesario instruyendo a los destinatarios en el uso de las herramientas entregadas.
4. Realizar capacitación respecto del funcionamiento de los canales y frecuencias de comunicación a usar en las emergencias que se presenten.

RESULTADOS

Entregar un (1) informe final que le permita al municipio evidenciar la efectiva entrega de los elementos solicitados, a través de fotografías, planillas y demás soportes que se recolecten durante la ejecución de las actividades.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.
4. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.
6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.
7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
9. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.
10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
11. Suscribir el acta de terminación del contrato.
12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.
13. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato, solo en caso de presentarse una terminación anticipada, o si llegare a presentarse algún entrabamiento durante la ejecución del contrato y que incida en la disposición de obligaciones pendientes, aclaraciones o acuerdos que deban ser plasmados mediante acto pos contractual.

14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.
15. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
16. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

e. **Plazo:** TRES (03) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024

f. **Lugar de ejecución y entrega:** la entrega se realizará en la carrera 50 # 55-192 sede administrativa Coltejer – Dirección Administrativa de gestión del Riesgo de emergencias y Desastres.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario de Gobierno o del servidor público que sea designado por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos

realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2° del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables.

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la

declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que sólo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el municipio podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo

se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. **Convenio o contrato Interadministrativos:** NO APLICA

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** [ ]
Para el desarrollo del objeto contractual se requiere realizar proceso preferiblemente con persona jurídica, debido a que permite facilitar las garantías jurídicas, organizacionales y de la capacidad de operación para la realización de las actividades técnicas y administrativas requeridas, además se posibilita mayor amparo y cobertura a los riesgos.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia en campos a fin.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITAGÜÍ acreditará su capacidad, desde su naturaleza jurídica y objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación y sus estatutos.

Demanda anterior del servicio en la entidad:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	¿La necesidad de la entidad fue satisfecha?
Prestación de servicios de apoyo a la gestión para fortalecer integralmente el sistema municipal de gestión del riesgo, coordinando las acciones requeridas para el conocimiento, Reducción del riesgo y Manejo del desastre con los organismos de socorro en la ciudad de Itagüí	$540.000.000	11 meses	Cumplimiento pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales RCE	Cuerpo de bomberos voluntarios de Itagüí	si
Apoyar la Gestión de la Secretaría de Gobierno a	$831.612.567	9 meses	Cumplimiento	D&D eventos SAS	si

través de la realización de eventos y campañas de fortalecimiento de medidas para la sana convivencia ciudadana y de promoción para el acceso a la justicia en el Municipio de Itagüí			pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales RCE		

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: la forma de pago de los honorarios planeada desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación será a través de tres (03) pagos, uno al finalizar cada mes de ejecución y el ultimo al terminar el plazo contractual y verificar la efectiva entrega y recibo de los elementos contratados

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo _____
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
   a) Contrato de prestación de Servicios profesionales _____
   b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión __x__
   c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
5) Otro ____: (describa cual)

Conforme lo esbozado, dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, el Municipio de Itagüí, adelantará una CONTRATACIÓN DIRECTA a través del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4°, literal h), y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que prescriben respectivamente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a

determinadas personas naturales (...)" "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

La presente contratación directa se regirá por la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo regulado particularmente por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen o complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

La presente modalidad de selección no amerita acto administrativo del que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, según lo indica el inciso final del mismo artículo

La secretaría de Gobierno deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES

Personal	El contratista debe involucrar personal competente, que le permita ejecutar el contrato en forma adecuada.
Oficina	El contratista debe disponer de un lugar para realizar sus labores de planeación y coordinación, así, como, para asignar el personal requerido para la ejecución de las obligaciones contractuales y atender el personal de la administración en caso de ser requerido.
Insumos, materiales y equipos de oficina	El contratista deberá contar con los insumos, materiales y equipos necesarios para desarrollar el objeto contractual en debida forma.
Comunicaciones	El contratista debe contar con el servicio de telefonía fija y móvil, fax, correo certificado y correo electrónico, para realizar las actividades planteadas y lograr así los objetivos.
Administración	El contratista debe agotar labores administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados.

a. **VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la entidad y la propuesta presentada por EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITAGÜÍ, el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000) IVA incluido

b. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato en tres (03) pagos de la siguiente manera:

Dos (02) pagos, cada uno al finalizar cada mes de ejecución del contrato y el ultimo una vez se hayan recibido todos elementos equipo de comunicaciones y sus accesorios a satisfacción junto con sus accesorios y certificado de garantía, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

Rubro Presupuestal: 13.2.3.2.02.02.009.08-01 servicios para la comunidad, sociales y personales / conservación gestión del riesgo para la mitigación y prevención de emergencias.

c. **IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° ___ del ___ de ___ de 20__, expedido por la

Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __X__ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soportes.

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA ____ NO APLICA __X__
Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del contrato; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA __X__
De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT
Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES
Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)
Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:
El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA __X__

Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate.

PROPUESTA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____
El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2024, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	CONTROL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	CONTROL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	General	Interno	precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del contrato. **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del contrato.	• Demoras y retrasos para el inicio del contrato o la realización de las actividades. • No publicación en términos de oportunidad, de los documentos del proceso en SECOP y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad.	Evitar el Riesgo	Posible	Menor	5	medio	Contratista
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del contrato por el contratista. **Causas:** programación tardía, falta de coordinación de las actividades, reducción del plazo para la prestación del servicio. **Causa:** No prestación del servicio o entrega de los productos dentro de los términos las condiciones establecidas	• Demoras o retrasos en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales y terminación unilateral del contrato. • Cobro de la cláusula penal, así como las respectivas multas.	Evitar el Riesgo	Posible	Menor	5	medio	Contratista
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el municipio **Causas:** Imposibilidad de acceso a las realizar los pagos convenidos o contar con los funcionarios requeridos para la ejecución de las actividades	• Demoras o imposibilidad de entrega del contratista de las actividades y bienes pactados.	Asumir el riesgo	Improbable	Menor	4	Baja	Municipio Itagüí
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral **Causa:** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el Contratista a su personal	• Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral.	Asumir el riesgo	Posible	menor	5	medio	Contratista

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	CONTROL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST	• Retraso en el desarrollo de las actividades • Trastornó funcional o emocional en el personal	Evitar el riesgo	Posible	Menor	5	medio	Contratista
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demoras en la prestación de los servicios **Causas**: Suspensión de actividades por paros, huelgas, manifestaciones sociales, alteraciones del orden público o emergencias sanitarias.	• Demoras y retrasos en la realización de actividades • Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad	Asumir el riesgo	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
7	Específico	Externos	Planeación	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, y que hacen parte del giro ordinario del negocio. Variaciones técnicas, operativas o comerciales imprevisibles	• No realización de las actividades en los plazos y condiciones requeridas.	Asumir el riesgo	Posible	mayor	7	Alto	Contratista
8	General	Interno o Externo	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Cambio de normatividad vigente	• Modificación de condiciones de atención que no fueron planificados. • Imposibilidad de entrega en los plazos y condiciones establecidos	Asumir el riesgo	Posible	Menor	5	medio	Contratista 50% y Municipio Itagüí 50%

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	CONTROL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
9	Especifico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración, por fuera de lo que se encuentra sujeto al PAC y ajenas al cumplimiento del contratista	• No sostenibilidad del punto de equilibrio del contratista • Imposibilidad de atención en los plazos y condiciones establecidos. • Demanda por medio control contractual.	Control riesgo	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio Itagüí
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva	• Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data • Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros	Evitar el Riesgo	Improbable	Menor	4	bajo	Contratista
11	Especifico	Interno-externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** No contar con los materiales y/o personal idóneo que garantice la ejecución de las actividades en el término establecido. **Causa:** Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato.	• Incumplimiento con relación a la idoneidad que debe soportar el equipo de trabajo y equipo entregado.	Evitar el riesgo	Posible	Menor	5	medio	Contratista
12	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Afectación o daños a terceros **Causa:** durante las actividades del contrato se afecta a un tercero.	• Demandas por responsabilidad civil extracontractual	Posible	improbable	Menor	4	bajo	Contratista

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	CONTROL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
13	General	Externo	Ejecución		**Riesgo:** Imposibilidad de prestar el servicio para el cual fue contratado y para ejecutar las actividades de manera presencial o virtual. **Causa:** Declaración de emergencia sanitaria y estado de emergencia económica, social y ecológica. **Causa:** imposibilidad de usar herramientas, plataformas o aplicaciones digitales para el desarrollo de actividades en modalidad no presencial.	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del contrato.	Control del riesgo	Improbable	Mayor	6	Alta	Contratante - Contratista

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, pero teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación.
Calidad y correcto Funcionamiento de los Bienes	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsables:

JEAN MAURICIO SÁNCHEZ SILVA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

BERNARDO MEJÍA RESTREPO
director Administrativo
D.A. Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias

Aprobó:

OSCAR DARÍO MUÑOZ VASQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica:

GERARDO ALBERTO MONTOYA TAMAYO
Profesional Universitario
Secretaría Jurídica

Proyectó:

SEBASTIAN MORENO VARGAS
Técnico Administrativo
D.A. Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres